



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la litis se encuentra trabada, sin que la parte demandada se haya pronunciado. *Sírvase proveer*

Alejandra Patiño
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, noviembre treinta de dos mil veinte

Interlocutorio	417
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Maria Judith Cataño de Rojas
Demandados	Ivan Antonio Rojas Salinas
Radicado	05 129-40-89-002-2019-00586-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Vista la constancia que antecede se procede a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En agosto 29 de 2019 fue presentada demanda ejecutiva por Alimentos y mediante auto interlocutorio de noviembre 12 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, en favor de la señora MARÍA JUDITH CATAÑO DE ROJAS, en contra de IVÁN ANTONIO ROJAS SALINAS, en los términos solicitados por la parte demandante, en la misma providencia se ordenó la notificación del demandado.

El demandado IVÁN ANTONIO ROJAS SALINAS, se notificó de manera personal el día 17 de febrero de 2020, obrante a folio 21 del cuaderno principal, quien dentro del término del traslado no se opuso en forma alguna a las peticiones de la parte actora ni propuso ningún tipo de excepciones, en virtud de lo cual se le da el impulso procesal que el asunto amerita según lo normado en el Artículo 440 C.G.P.

Por lo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida; se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 50.000.

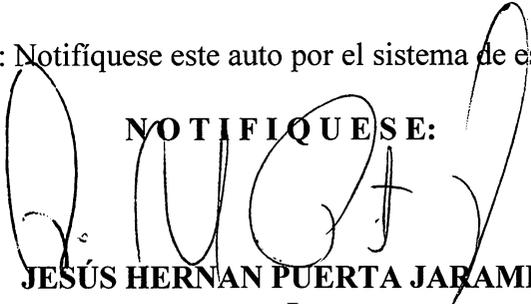


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por el sistema de estados.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado
por Estados N° 31 y fijado en la
Secretaria del Juzgado el día 5° de
Dic de 2020 a las 8:00 a.m.

